



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020068565 DEL 17-06-2019

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 518 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Choachí, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000266 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000266 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente doce (12) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Choachí, Convocatoria No. 518 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Choachí, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dichas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. **Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)* (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 518 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Choachí, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en este Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Choachí, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	54075	81753055	EDISSON MANUEL	MORA GONZÁLEZ
2	54067	1030585281	DIANA CONSTANZA	ROMERO PIÑEROS
3	54077	20485951	ENITH CECILIA	RIOS MARTINEZ

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondientes OPEC ofertada por la Alcaldía de Choachí, Convocatoria No. 518 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 54075	Convocatoria No. 518 de 2017	Elegible: EDISSON MANUEL MORA GONZÁLEZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título de bachiller.</p> <p>Experiencia: <u>Doce (12) meses de experiencia relacionada.</u></p> <p>Equivalencia de estudio: Se aplicarán las contempladas en el Decreto 785 de 2005.</p> <p>Equivalencia de experiencia: <u>Se aplicarán las contempladas en el Decreto 785 de 2005.</u></p>	<p>"El elegible (...) no cumple con la experiencia relacionada"</p>	<p>El concursante aportó nueve (9) folios, de los cuales se validaron dos (2) para acreditar tanto el requisito de estudio como la equivalencia de experiencia:</p> <p>-Diploma Bachiller Comercial con Énfasis en Contabilidad.</p> <p>-Diploma de Técnico Profesional en Gestión Contable y Financiera.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por el aspirante en el SIMO, se pudo corroborar que, en aplicación de las equivalencias de experiencia previstas en el Decreto 785 de 2005, contempladas por la OPEC, se homologó el título de TÉCNICO PROFESIONAL EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA por los doce (12) meses de experiencia relacionada requeridos, así:</p> <p>"25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:</p> <p>25.2.2 <i>Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa".</i></p> <p>En razón a lo anterior, no procede la solicitud de exclusión en contra del elegible por la causal alegada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Choachí.</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 518 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Choachí, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 54067	Convocatoria No. 518 de 2017	Elegible: DIANA CONSTANZA ROMERO PIÑEROS	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título profesional en disciplinas académica Trabajo Social del núcleo básico de conocimiento Sociología, Trabajo Social y Afines. Título profesional en disciplinas académica Psicología del núcleo básico de conocimiento de Psicología. Título profesional en disciplina académica en Licenciatura en Educación Física o básico de conocimiento de Educación. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Experiencia: <u>Seis (6) meses de experiencia profesional.</u></p> <p>Equivalencia de estudio: Se aplicarán las contempladas en el Decreto 785 de 2005.</p> <p>Equivalencia de experiencia: <u>Se aplicarán las contempladas en el Decreto 785 de 2005.</u></p>	<p><i>"El elegible (...) no cumple con el perfil profesional y la experiencia"</i></p>	<p>La concursante aportó seis (6) folios, de los cuales se le validaron (2) para acreditar tanto el requisito de estudio como la equivalencia de experiencia:</p> <p>-Diploma de Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana.</p> <p>-Diploma de Especialista en Didáctica de la Matemática para la Educación Básica.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la aspirante en el SIMO, se pudo corroborar que cumple con el requisito mínimo de estudios, toda vez que aportó título de LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICA, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, disciplina académica que pertenece al NBC de EDUCACIÓN.</p> <p>En cuanto a la experiencia, se dio aplicación a las equivalencias previstas en el Decreto 785 de 2005, por remisión directa de la OPEC, homologando el título de ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, por los seis (6) meses de experiencia profesional requeridos, así:</p> <p>"25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:</p> <p>25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:</p> <p>25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...)"</p> <p>En razón a lo anterior, no procede la solicitud de exclusión en contra de la elegible por la causal alegada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Choachí.</p>

OPEC No. 54077	Convocatoria No. 518 de 2017	Elegible: ENITH CECILIA RIOS MARTINEZ	
ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	ANÁLISIS DE LA CNCS		
<p><i>"La Resolución No. 20192210011818 del 02 de mayo de 2019 de la lista de legibles no corresponde al Municipio de Choachí, solicitamos aclaración, se anexa Resolución."</i></p>	<p>No procede la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, toda vez que los argumentos de la Comisión de Personal no corresponden a las causales de exclusión de lista de elegibles establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. No obstante, se precisa que el error que alude la entidad fue subsanado publicando en el Banco Nacional de Listas de Elegibles la Resolución correspondiente.</p>		

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 518 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Choachí, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

Mediante Resolución No. CNSC – 20196000056595 del 12 de junio de 2019 se encargó a la doctora JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ de las funciones de Comisionada.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Choachí, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	54075	81753055	EDISSON MANUEL	MORA GONZÁLEZ	edissonmora@hotmail.com
2	54067	1030585281	DIANA CONSTANZA	ROMERO PIÑEROS	dconstanza21@hotmail.com
3	54077	20485951	ENITH CECILIA	RIOS MARTINEZ	enithrcm@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 518 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Choachí, en la Calle 3 No. 3 - 41 de ese municipio, y al correo electrónico gobierno@choachi-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,


JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ
 Comisionada (E)

Revisó y aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
 Elaboró: Ana Cristina Gil - Abogada